

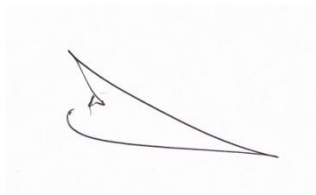
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00198-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante allega contrato de cesión de crédito con el propósito que se reconozca y tenga, dentro del presente proceso ejecutivo, a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a la ejecutante.

En ese sentido, se advierte que las obligaciones referenciadas en el contrato en comento con los números 451308147050554 y 5303720198111011 no son las mismas obligaciones ejecutadas en el presente proceso, por tal motivo se requiere mediante el presente proveído a la parte actora para que efectúe la aclaración pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-